

Los/as participantes que resulten galardonados/as estarán obligados/as a asistir al Acto de entrega de premios, para lo cual serán avisados/as con la suficiente antelación. En caso de no poder asistir personalmente, quedan autorizados/as para designar a un/a representante que asista al acto en su lugar.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal que se proporcionen a la Concejalía de Mayores formarán parte de un fichero responsabilidad de la Concejalía con la finalidad de gestionar la participación en el presente concurso y hacer llegar a los/as participantes información sobre futuros concursos organizados por la Concejalía. En caso de que no se autorice esta última finalidad se comunicará dicha circunstancia en el plazo de un mes a la Concejalía de Mayores. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición remitiendo una comunicación a la siguiente dirección Concejalía de Mayores, Edificio Municipal Hacienda Belén C/ Almirante s/n, C.P. 41930 Bormujos (Sevilla).

Por todo lo anterior resuelvo:

Primero. Aprobación de las bases de la convocatoria del III Certamen Fotográfico con motivo del Día Internacional de las Personas Mayores 2022, contenidas en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. El plazo de inscripción será desde el siguiente a la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 11 de octubre de 2022.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bormujos a 13 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-5856

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que atendiendo a la propuesta formulada por la Tesorería Municipal y, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, he aprobado, mediante resolución número 440/2022, de fecha 3 de agosto de 2022 (expte. núm. 2022/INT_01/000047), el siguiente Plan de Disposición de Fondos, para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta entidad local.

Dicho Plan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango.

Contra la aprobación de este Plan de Fondos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes, que se contará igualmente desde el día de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos, con la finalidad de permitir a este Ayuntamiento planificar su Tesorería para cumplir con las obligaciones legales y hacer frente a los pagos realizados por el Ayuntamiento de Los Corrales.

El Plan de Disposición de Fondos detallado a continuación ha sido elaborado por Tesorería en fecha 3 de agosto de 2022, provisto de código seguro de verificación 9x0A75xdHTczrvRjs/wUgQ== y url de verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/9x0A75xdHTczrvRjs/wUgQ==>, teniendo en cuenta el informe-propuesta sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir de igual fecha.

ANEXO I. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

1. Principios generales.

1.1. El plan de disposición de fondos es un instrumento necesario para la gestión de la Tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero Local. En este sentido, el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local exige que, antes de realizar algún pago, la acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos, que se verificará mediante el examen del propio Plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad.

1.2. El plan de disposición de fondos de la Tesorería de este Ente Local tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

1.3. La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la Entidad. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el Pago de las Obligaciones.

1.4. El plan de disposición de fondos será de aplicación desde el día siguiente al de su Aprobación, y mantendrá su vigencia en los Ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo plan.

1.5. De igual manera el plan de disposición de fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

1.6. Siempre que sea posible y no medien razones de urgencia en contrario, la ejecución material de los pagos se articulará mediante transferencia bancaria. En ningún caso se utilizará para la ejecución material de los pagos el pago en efectivo.

Los habilitados autorizados para la ejecución de pagos mediante procedimientos excepcionales de los recogidos en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (pagos a justificar y anticipos de caja fija) deberán atenerse a las previsiones de la Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, de modo que se limita el pago en efectivo a 1.000 euros.

2. Ordenación de los pagos.

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

3. Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este plan de disposición de fondos, gozando de preferencia en el pago, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de los mismos:

- Los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.), que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal, convencional o por aplicación de acuerdos del Ayuntamiento, su financiación constituya Tesorería separada.
- Los pagos de las primas de seguro y aquellos que, por su peculiar naturaleza, deben ser abonados para que tenga plena eficacia el contrato que amparan.
- Los pagos a justificar, al tratarse de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo de cada Centro Gestor.
- Los pagos correspondientes a las publicaciones en los boletines y diarios oficiales.
- Los pagos a favor de organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y aquellos a favor de entes supramunicipales.

Estas excepciones respetarán, en todo caso, la preferencia de los Pagos incluidos en los niveles primero, segundo y tercero expuestos en el apartado quinto del presente plan.

4. Prioridades en la ordenación y ejecución material de pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada, según los casos:

- a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la administración (facturas), por la fecha del reconocimiento de la obligación y aprobación por el órgano correspondiente.
- b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada, y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, capítulos IV y VII, se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de concesión se indique otra cosa.
- c) En las resoluciones judiciales, se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de aprobación se indique otra cosa.
- d) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas, se estará a lo que disponga su propia normativa.

5. Orden de prelación.

No obstante, la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de Tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles en la ejecución material de los pagos, se establecen las siguientes prioridades:

Primero. Gastos de operaciones de crédito.

Las disposiciones de fondos correspondientes a la carga financiera de la entidad que constan en los capítulos 3 y 9 del Presupuesto de Gastos, tanto por operaciones a corto plazo como a largo plazo, se ajustarán a los vencimientos establecidos en los Cuadros de Amortización de los Créditos y Préstamos correspondientes que existen concertadas con las distintas entidades financieras con el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.

Se entienden por intereses y capital de la deuda pública los gastos generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto o largo plazo, así como los Gastos derivados de la formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de todo tipo por esta clase de operaciones.

Estos pagos, por ser absolutamente imprescindibles, serán atendidos con carácter preferente respecto a cualquier otro gasto en cumplimiento del artículo 135 de la Constitución Española y 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto se incluirán y tratarán como deuda pública las operaciones de leasing que se concierten por el Ayuntamiento y que tendrán carácter prioritario de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segundo. Pagos al personal y miembros de la corporación.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

- a) Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen, incluidos dietas y gastos de desplazamiento.
- b) Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo legalmente establecidas, practicadas en la nómina.
- c) Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.
- d) Retribuciones de los miembros de la corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva en sus labores respectivas.
- e) Gastos derivados de los planes de formación del personal.
- f) Indemnizaciones por razón del servicio y dietas por asistencia a órganos colegiados.

Tercero. Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los regímenes de la Seguridad Social, salvo aplazamiento obtenido de modo reglamentario, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Cuarto. Devolución de depósitos y otros reembolsos.

Pagos derivados de devolución de fianzas y otros depósitos constituidos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por garantías depositadas con la finalidad de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

Quinto. Impuesto sobre el valor añadido y otros tributos.

Pagos derivados de las liquidaciones tributarias del I.V.A. y otros tributos de los que el Ayuntamiento sea sujeto pasivo, salvo aplazamiento obtenido en forma Legal.

Sexto. Pagos varios de diversa naturaleza.

- a) Pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes.
- b) Suplidos y costas de la empresa colaboradora en la recaudación u otros similares, en su caso.
- c) Pagos derivados de actos firmes de devolución de Ingresos.

Debe distinguirse entre devolución de Ingresos Indevidos, que por exigencia del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deben pagarse de inmediato, de otras devoluciones de ingresos derivados de la normativa de cada tributo (como, por ejemplo, prorrateo de cuotas en IAE, IVTM, etc.), para los que la norma establece seis meses para pagar, por lo que estos últimos han pasado a un nivel más bajo de prioridad.

Séptimo. Pagos del programa de ayudas de emergencia social y programa de urgencia municipal.

Octavo. Pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Noveno. Pago de obligaciones del ejercicio corriente.

Décimo. Asignaciones a los grupos políticos municipales.

Undécimo. Otros pagos.

Se incluyen en este apartado los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la Normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso se situarán en el nivel sexto de prioridad, y demás gastos no contemplados en los apartados anteriores.

6. Normas específicas de aplicación.

1.^a Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre mediante resolución motivada y firmada por el ordenador de pagos, y respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto del apartado anterior, en los siguientes casos:

- Pago de gastos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la Actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del Acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.
- Pagos necesarios para evitar la interrupción de los servicios públicos.
- Pagos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora excesiva en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como pago de Notarios, Registradores, etc.
- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones.
- Pagos de obligaciones de importe inferior a 200,00 euros, ayudas económico-familiares y de emergencia, urgencia social o grupos con necesidades especiales.

2.^a En lo que respecta al plazo legal de pago, habrá que estar a lo que disponga la Normativa vigente en cada momento.

3.^a Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios, al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados cuando se efectúe el pago material de la obligación principal.

Tras el reconocimiento y aprobación de los intereses que, por dicha demora, procedan, el pago se realizará en el mismo nivel de prioridad que tendría el crédito principal del que derivan.

4.^a Una vez reconocida la obligación o extendido u ordenado un pago, éste deberá atenderse por la Tesorería Municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Si por cualquier circunstancia no se desea que se haga efectivo, será preciso informe o diligencia del ordenador de pagos, con la motivación necesaria, en tal sentido.

5.^a Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones comerciales, por la fecha del reconocimiento de la obligación y aprobación por el órgano correspondiente.

6.^a No se aceptarán por el Ayuntamiento, como forma de pago, la domiciliación en cuenta, salvo las facturas emitidas por el Servicio Estatal de Correos, pues tal actuación supondría el incumplimiento del procedimiento administrativo de ejecución del gasto, el cual establece que, previamente a la ordenación del pago, y como requisito imprescindible para que pueda realizarse, ha de producirse el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto legalmente adquiridos, siendo el procedimiento de pago mediante transferencia bancaria.

Se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.), así como en aquellos contratos bancarios, Financieros o similares que exigen tal requisito, con carácter excepcional.

7.^o No se aceptarán, como formas de pago, la entrega de pagarés o letras de cambio.

8.^o En cumplimiento de la obligación de pago íntegra de la factura, salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, y de la imposibilidad de su fraccionamiento en el pago, no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales debidamente motivados. No obstante, la Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando el crédito a pagar asignado exceda de las disposiciones autorizadas o cuando la situación de Tesorería así lo aconseje.

9.º Caso de formularse una operación de quita y espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencias en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan, quedando las disposiciones del presente plan de disposición de fondos en un segundo lugar, y aplicándose de forma subsidiaria en lo no previsto en dichos expedientes.

10.º Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o al menos ésta no se imputará achacable al Ayuntamiento, ni será preciso manifestarla en los informes que se emitan, en el caso que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería Municipal por causas imputables a los terceros interesados (No aportar certificado de titularidad de su cuenta bancaria, no justificar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cumplimiento no atendido de cualquier otro requisito, etc.).

7. Ordenación de pagos.

Se dispondrán los créditos establecidos en el capítulo 1 del estado de gastos, referentes a las retribuciones de personal previsto en el artículo 8 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone al efecto lo siguiente:

«1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual» y por este orden de prelación:

- Mensualmente por el importe líquido de las retribuciones básicas y/o complementarias reflejadas en su correspondiente nómina para cada puesto de trabajo de la Corporación, y las pagas extraordinarias cuando procedan.
- Mensualmente los pagos a efectuar a la Seguridad Social, así como los correspondientes a las retenciones tributarias, de conformidad con los calendarios oficiales aprobados por los Organismos Públicos correspondientes.
- Mensualmente los pagos a las entidades prestadoras de servicios asistenciales, en virtud de concierto establecido por la corporación para funcionarios amparados por el antiguo régimen MUNPAL.
- Tránsferencias interna a sociedades mercantiles dependientes para atender gastos de personal.

Respecto a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, entre las que se incluirán las obligaciones impuestas por Resoluciones Judiciales.

Igualmente, tendrán preferencia en la ordenación del pago, las obligaciones contraídas en ejercicios corrientes con preferencia respecto de los servicios esenciales y ejecución de sentencias, previsto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los Servicios Básicos previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al objeto de dirigir la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión y en la ágil tramitación de los pagos:

1.ª Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Tesorería Municipal en función de las disponibilidades de liquidez existentes y del plan de disposición de fondos. En caso de que se pretenda la realización de pagos al margen del presente plan, se hará constar tal circunstancia en el acto de ordenación.

2.ª El acto administrativo de la ordenación del pago se soportará documentalmente en relaciones contables de órdenes de pago o documentos contables «P» en casos excepcionales de pagos individuales, que recogerán el contenido legal establecido y serán firmados por el titular de la Tesorería, la Intervención, y el Ordenador de Pagos. La firma de estos documentos por la Intervención comportará su Fiscalización favorable.

Las relaciones de órdenes de pago se podrán tramitar conjunta y simultáneamente con las relaciones de pagos P.

La Intervención fiscalizará y contabilizará la Fase O, que será posteriormente aprobada por el órgano competente. Tras lo cual, la Tesorería expedirá con la periodicidad que se establezca, las propuestas de pago en función de las disponibilidades dinerarias y las previsiones del presente Plan.

3.ª Como regla general, y en función de la operativa que marque la Tesorería Municipal, se realizarán pagos de forma colectiva, siempre que las disponibilidades de liquidez lo permitan, intentando cumplir con los plazos legales establecidos, sin perjuicio de los pagos que tengan que atenderse y tramitarse de forma individual. En caso de que, excepcionalmente, en la relación de pagos se desee incluir gastos no prioritarios mediante resolución motivada, ésta habrá de ser presentada con una antelación mínima de 1 día a la fecha de cierre a la Tesorería, para que éstos sean incluidos en la relación y se deje constancia de ello en ésta.

4.º Excepcionalmente, la Tesorería Municipal podrá realizar pagos cuyo soporte sean documentos contables en papel. La Intervención contabilizará la Fase O, y por la Tesorería se irán expidiendo las propuestas de pago del programa de contabilidad en función a lo previsto en el presente plan, sin perjuicio de que, cuando se precise, sean requeridos determinados documentos para su comprobación, procediéndose a su Contabilización definitiva.

5.º La Tesorería podrá retener pagos para su compensación con deudas tributarias y demás de naturaleza pública, a favor del Ayuntamiento de Los Corrales, en los términos establecidos en la Normativa sobre Gestión y Recaudación de Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

6.º Los pagos por certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial de un contrato de obras, servicios o suministros se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que se establezcan fechas de Pago concretas en virtud de una norma sentencias o de los convenios que les sean de aplicación, cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores establecido por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición final primera.

Las bases de ejecución del Presupuesto se modificarán en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Plan de Disposición de Fondos. Por la Alcaldía podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

Se determina la necesidad de tramitar, con carácter periódico, expedientes de depuración y saldos y prescripción de obligaciones, con objeto que la contabilidad municipal refleje una imagen fiel de la realidad.

Disposición final segunda.

Entrada en vigor. Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor el día siguiente de su Publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por Norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 8 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

36W-5799

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio.

Hace saber: Con fecha 27 de mayo de 2022 el Pleno del Ayuntamiento ha adoptado acuerdo por el que se aprueba el Convenio Urbanístico de Planeamiento (Ref: 000005/2021-CURB) cuyos datos se relacionan a continuación:

- Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y Villanueva del Pítamo, S.A. y Nara Solar7, S.L.
- Ámbito: Diseminado, Área de Oportunidad Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla.
- Objeto: Convenio de planeamiento urbanístico para innovación del PGOU en Área de Oportunidad R-10 del potaus e instalación de parque fotovoltaico.
- Plazo de vigencia: 35 años.

El referido convenio ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de conformidad con lo señalado en el art. 9.4.5.º de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y los arts. 7.2 y 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero con referencia 000008/2022-RIU.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 9.4.5.º LISTA.

Dos Hermanas a 26 de agosto de 2022.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

6W-5636

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía núm. 4947/2022 de 6 de septiembre de 2022, se aprueba el listado definitivo de personas admitidas y excluidas, composición del Tribunal Calificador y fecha del ejercicio de la convocatoria para la selección mediante oposición libre de siete plazas de Peonaje de Servicios Generales, Grupo V, Nivel I, pertenecientes al personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (OEP 2018), siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

LISTADO DEFINITIVO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DEL EJERCICIO DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE SIETE PLAZAS DE PEONAJE DE SERVICIOS GENERALES, GRUPO V, NIVEL I, PERTENECIENTES AL PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

1.º Por resolución de Alcaldía núm. 6521/2021 de 3 de diciembre de 2021 se aprueba la convocatoria y bases para la selección mediante oposición libre de siete plazas de Peonaje de Servicios Generales, Grupo V, Nivel I, pertenecientes al personal laboral del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (OEP 2018). Las bases y la convocatoria fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la provincia» de Sevilla número 291, de 18 de diciembre de 2021. Así mismo, se publicó extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 30, de 14 de febrero de 2022. El anuncio de la convocatoria fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 62, de 14 de marzo de 2022.

2.º Por resolución de Alcaldía núm. 3486/2022 de 13 de junio de 2022, se procedió a declarar aprobado el listado provisional de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la provincia de Sevilla núm. 141 de 21 de junio de 2022.

3.º De conformidad con el resuelto segundo de la mencionada resolución, se concedía un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, de conformidad con la base 8.2 de la convocatoria.

4.º En tiempo y forma se recibieron reclamaciones a la exclusión del listado provisional, por lo que una vez revisadas, resultan admitidas y excluidas en el listado definitivo las siguientes personas aspirantes:

Reclamaciones admitidas acceso general:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
ALVAREZ RODRIGUEZ, JOAQUIN JESUS	***9285**
ANDANA REYES, MARIA EUGENIA	***0898**
BENITEZ HERRERA, MANUEL	***2185**
CASTELO GRANERO, JOSE MANUEL	***9495**
DEMSKI VILLAREJO, JOSEPH FRANCISCO	***8279**
FERNANDEZ CABRERA, ANTONIO	***6523**